



Secretaría Particular del
C. Gobernador de Guanajuato

2019 JUN 14 PM 3:43

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICINA DE PARTES
Palacio de Gobierno



LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 3642

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 82, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2019

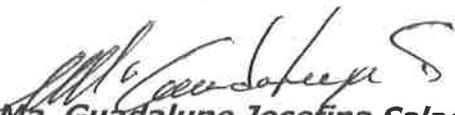
**Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **82**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adicionan un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14, un artículo 52 Bis y una Sección Décima con un artículo 52 Ter dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**


Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Primera Secretaria


Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Segunda Secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 82

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se **adicionan** un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14, un artículo 52 Bis y una Sección Décima con un artículo 52 Ter dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes...

I. Tarifa bimestral por...

a) a d) ...

e) **Servicio público...**

Servicio público...

La tarifa de...

La cuota base...

Las instituciones educativas...

Cuando sus consumos...

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) ...

II a XVII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y...**

**SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS...**

Artículo 52 Bis. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 52 Ter. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 23 de la presente Ley.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2019


DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria